

PROCEDIMIENTO

Sumario Interno en la relación Estudiantes-Colaboradores

Objetivo: Normar y dar a conocer el procedimiento para: dar inicio a una investigación, desarrollarla, resolver y eventualmente sancionar situaciones que constituyan o puedan constituir infracciones a la normativa interna institucional, y que involucren a uno o más colaboradores docentes y/o administrativos, exclusivamente en el marco de su relación con estudiantes.

Alcance: Sedes de INACAP: Investigaciones internas que tengan su origen en denuncias de hechos o situaciones en que estén involucrados colaboradores docentes y/o administrativos de la Institución (en adelante “colaboradores”), exclusivamente en el marco de su relación con estudiantes. Habiéndose tomado conocimiento de algún hecho que constituya o pueda constituir una infracción por parte de colaboradores, o existiendo una denuncia en contra de colaboradores, todo ello en el marco de su relación con estudiantes, será necesario desarrollar una investigación para determinar la existencia de tales hechos y la procedencia de aplicar medidas disciplinarias, correctivas, u otras.

Principios Rectores del Procedimiento

Respeto al marco legal vigente: Las investigaciones sumarias que se realicen en virtud del presente Procedimiento, serán conducidas con estricto respeto a la normativa legal vigente.

Respeto a las garantías constitucionales: La investigación deberá respetar las garantías constitucionales de los estudiantes o colaboradores involucrados, según sea el caso, en especial su intimidad, vida privada y su honra.

Debido Proceso: Las denuncias se investigarán en los plazos establecidos en el presente Procedimiento, evitando demoras innecesarias; el procedimiento será explicado en forma transparente a los involucrados; todas las partes serán oídas, dándoles la oportunidad y el tiempo razonable para efectuar sus acusaciones, descargos, y aportar las pruebas que estimen pertinentes; las que se analizarán objetiva y responsablemente, procurando en la medida de lo posible obtener testimonios y otras pruebas de terceros. El informe final constará por escrito y tendrá una relación circunstanciada de los hechos, de las pruebas analizadas, y de sus conclusiones, procurando aplicar sanciones proporcionales a los hechos comprobados y otras medidas reparatorias suficientes, cuando proceda.

Confidencialidad: Las investigaciones se desarrollarán bajo estrictas medidas de confidencialidad. Los datos de las personas afectadas, se mantendrán en reserva, a menos que sea necesario revelarlos para fines propios de la investigación. Asimismo, se procurará

PROCEDIMIENTO

Sumario Interno en la relación Estudiantes-Colaboradores

que los recintos destinados a entrevistas otorguen adecuado resguardo de las conversaciones. Los antecedentes podrán siempre ser revelados ante autoridad o juez competente.

No represalias: No se tomará ninguna medida en contra del alumno o colaborador que denuncie o colabore en una investigación, sin perjuicio de poder sancionarse a quién, a sabiendas, denuncie hechos falsos o hechos en los que haya tenido participación como infractor sin asumir su responsabilidad.

Imparcialidad: Quienes desarrollen una investigación en calidad de funcionario investigador, o como actuario o ministro de fe, no deberán tener interés en el resultado del caso. Si hubiera algún conflicto de interés que pudiera afectar la independencia o imparcialidad de alguno de ellos o ambos, deberá la persona afectada marginarse de la investigación.

Prohibición de Investigaciones paralelas: Los afectados por una investigación que se rija por este procedimiento, así como cualquier persona que no sea el investigador designado en el marco de este procedimiento, deberán abstenerse de realizar investigaciones por su cuenta, ni aún con fines de confirmar una sospecha. De existir una sospecha, deberá denunciarse conforme el presente Procedimiento, o aportar los antecedentes a la investigación en curso, si la hubiese.

Inicio de la Investigación

Artículo 1: El estudiante afectado por alguna situación o hecho que importe una infracción cometida por uno o más colaboradores, deberá comunicarlo al Vicerrector, Director Académico, Director de Administración y Finanzas, y/o a su Director de carrera, todos de su respectiva Sede. A su vez, tratándose de cualquier otro colaborador que reciba la comunicación, deberá derivar el asunto al Vicerrector de la Sede o a alguna de las personas en los cargos precedentemente señalados.

También podrán presentar una denuncia todo estudiante que tome conocimiento de hechos que constituyan infracciones que afecten a otro u otros estudiantes.

Artículo 2: La comunicación o denuncia será efectuada por el estudiante verbalmente o por escrito, privilegiándose que sea por escrito.

Independiente de quien reciba la denuncia, será el Vicerrector de Sede quien, si considera que ha habido o podría haber una infracción a la normativa interna institucional, dará inicio a una investigación sumaria que se regirá por las disposiciones del presente Procedimiento, para lo cual dictará una resolución, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que tomó conocimiento de los hechos.

PROCEDIMIENTO

Sumario Interno en la relación Estudiantes-Colaboradores

Artículo 3: En la misma resolución que da inicio a la investigación o sumario, el Vicerrector de Sede nombrará al equipo investigador que llevará adelante la investigación integrado por un investigador y un actuario o ministro de fe, quienes al momento de ser notificados, firmarán la resolución en señal de aceptación. El plazo para notificar a los integrantes del equipo investigador será de 5 días hábiles desde la dictación de la resolución.

Investigación

Artículo 4: Una vez notificados, el investigador conjuntamente con el actuario, comenzarán con las diligencias a realizar en el marco de la investigación, las que podrán consistir en: recopilación de antecedentes; revisión de documentos o respaldo de e-mails u otras comunicaciones a que tengan legítimo acceso; revisión de antecedentes académicos de alumnos involucrados; revisión de información pública que pueda aportar al desarrollo de la investigación; entrevistas, entre otras gestiones.

Artículo 5: Cualquier prueba que sea aportada por el o los afectados, por el supuesto infractor o denunciado, testigos, o directamente por el investigador o actuario durante el procedimiento, debe haber sido obtenida legalmente. Esto quiere decir que se deberá poner especial cuidado con la recepción u obtención de pruebas tales como grabaciones no autorizadas, registros o documentos sujetos a obligación de confidencialidad, registros que parezcan públicos, antecedentes sujetos a protección de datos personales, etc. En caso de dudas en relación con una o más pruebas, se deberá consultar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos o Secretaría General de INACAP.

Artículo 6: Salvo que exista negativa por parte de los involucrados, se deberán realizar entrevistas, a lo menos a:

- (a) Afectado o denunciante;
- (b) el o los colaboradores supuestamente infractores;
- (c) otros estudiantes y/o colaboradores que puedan haber sido testigos de los hechos denunciados;

Las entrevistas se realizarán en el mismo orden señalado, salvo que el caso amerite alterar dicho orden. De cualquier manera, el supuesto infractor debe ser siempre entrevistado al final de la investigación, aun cuando se le haya entrevistado previamente durante la misma, para que tenga oportunidad de conocer los hechos que se le imputan y poder entregar su versión y justificación.

PROCEDIMIENTO

Sumario Interno en la relación Estudiantes-Colaboradores

Artículo 7: Las entrevistas deben realizarse en forma individual, en presencia del investigador y actuario, y, luego de cada declaración, el entrevistado firmará un acta en donde se dejará constancia de haberse realizado la entrevista y de su contenido, o bien podrá ratificarla vía e-mail.

Artículo 8: Asimismo, en caso que el entrevistado lo autorice expresamente, las entrevistas podrán ser grabadas, siendo en este caso el registro de audio el respaldo de haberse realizado y del contenido de la misma, sin perjuicio de poder levantarse una minuta. El consentimiento para la grabación deberá constar por escrito o en la misma grabación.

Artículo 9: La entrevistas deberán efectuarse en lugar privado y dar garantías de que las conversaciones no podrán ser oídas por terceros, idealmente en dependencias de INACAP. Si no existiere un lugar con estas características dentro de las instalaciones de INACAP o cuando así lo requiera particularmente alguna investigación, se podrán realizar las entrevistas fuera de INACAP.

Artículo 10: Si algún estudiante o colaborador citado a declarar no compareciera, la investigación continuará sin su declaración, dejándose constancia de ello, en conformidad a este Procedimiento.

Artículo 11: El equipo investigador tendrá un plazo total de 15 días hábiles para efectuar las diligencias propias de la investigación, plazo que se contará desde el día hábil siguiente a la notificación de su designación.

Sin perjuicio de ello, el Vicerrector de Sede podrá decidir la ampliación del plazo total para efectuar la investigación, en atención a las particularidades del caso.

Artículo 12: MEDIDAS PROVISIONALES: En cualquier momento durante el curso de la investigación, el equipo investigador podrá proponer al Vicerrector de Sede, la adopción inmediata de una o más medidas precautorias que considere necesarias, ya sea para protección de los afectados o para procurar el éxito de la investigación, las que serán evaluadas caso a caso por la autoridad y podrán ser aplicadas antes que se adopte la decisión final. Por ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa: suspensión de clases sin contabilización de asistencia, cambio de sección de uno o más estudiantes, etc.

Artículo 13: Respecto de cada gestión que se realice en el curso de la investigación, deberá dejarse constancia en el expediente que se llevará al efecto, fechada y con las firmas del investigador y del actuario.

PROCEDIMIENTO

Sumario Interno en la relación Estudiantes-Colaboradores

Artículo 14: Estudiantes y colaboradores están obligados a prestar la colaboración que sea necesaria y que les sea solicitada por el investigador, en el marco de una investigación.

Artículo 15: Cuando los hechos investigados importen o puedan importar la comisión de algún delito, el investigador deberá poner la situación, inmediatamente, en conocimiento del Vicerrector de Sede, quien, previa consulta y en coordinación con la Gerencia de Asuntos Jurídicos o Secretaría General, gestionará el inicio de las acciones legales que correspondan, en caso de resultar procedente.

Cierre y Resolución de la Investigación

Artículo 16: Agotadas las diligencias propias de la investigación, o habiéndose cumplido el plazo que se indica en el artículo 12 del presente Procedimiento, se considerará cerrada la investigación y el investigador, dentro del plazo de 10 días hábiles, emitirá un informe final, el que deberá contener:

- a.- Datos acerca del inicio de la investigación: quién tomó conocimiento y cómo; denunciante si hubiera; fecha; hecho o hechos denunciados con indicación de las personas involucradas.
- b.- Resumen de las gestiones realizadas durante la investigación.
- c.- Conclusiones a las que llegó el investigador, fundadas: si considera que existe evidencia o pruebas que permitan concluir que hubo o no infracción.
- d.- Medidas propuestas al Vicerrector de la Sede respectiva, quien decidirá respecto de su aplicación.

Artículo 17: Las medidas disciplinarias que se propongan aplicar a el o los colaboradores denunciados, podrán ser una o más de las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita, con copia a la carpeta personal y a la Inspección del Trabajo.
- Multa, que en todo caso no podrá exceder del 25% de la remuneración diaria del infractor;
- Terminación del contrato de trabajo.

Artículo 18: Emitido el informe final, el investigador hará entrega, inmediatamente, del expediente de la investigación, incluido el informe final, al Vicerrector de la Sede, quien decidirá la o las medidas a aplicar.

Artículo 19: Recibido el expediente, el Vicerrector de Sede tendrá el plazo de 10 días hábiles para dictar la resolución final de la investigación o sumario, la que contendrá la decisión adoptada y la o las medidas disciplinarias que se aplicarán.

PROCEDIMIENTO

Sumario Interno en la relación Estudiantes-Colaboradores

Artículo 20: Tratándose de las medidas de multa o de terminación del contrato de trabajo, en forma previa a la dictación de la resolución, la medida deberá adoptarse en consulta con la Gerencia de Asuntos Jurídicos o Secretaría General de INACAP.

Notificaciones y Comunicaciones

Artículo 21: Todas las comunicaciones que se efectúen en el marco de la investigación, podrán realizarse personalmente, vía e-mail o por correo certificado.

Artículo 22: En caso de efectuarse alguna comunicación o notificación personalmente, deberá dejarse constancia de ello, en documento firmado por la persona notificada, que se sumará al expediente de la investigación. Asimismo, se agregarán al expediente las copias de los e-mails o cartas que se envíen durante la investigación, en el caso de estas últimas, adjuntando el respectivo comprobante de correo certificado.

Notificación de la resolución final

Artículo 23: La resolución final se notificará personalmente a quien haya comunicado los hechos que dieron origen a la investigación, al denunciante si lo hubiere, y también a los investigados.

Sólo si las personas a notificar no concurrieran a la citación, de lo que deberá dejarse constancia en el expediente, la notificación se hará vía correo electrónico y, además, por carta certificada, agregando al expediente los comprobantes y copias respectivas.

Plazos

Artículo 26: Para efectos de este procedimiento, los plazos de días hábiles se considerarán de lunes a viernes, excluyendo feriados legales o institucionales.

Dudas o consultas

Artículo 27: En caso de dudas en relación con el procedimiento o algunas de sus gestiones, las consultas deberán dirigirse a Secretaría General.